



SEMINARIO DE VOLUNTARIOS Y OFICIALES 2024



COMISARIOS DEPORTIVOS

Toledo, 23-24 y 25 de febrero de 2024.

DERECHO DE REVISIÓN REGLAMENTACIÓN

Ponentes: Xavier Boné
Francis Naranjo



DERECHO DE REVISIÓN - REGLAMENTACIÓN

Comisarios Deportivos

Código Deportivo Internacional de la FIA
Aplicación el 1 de enero de 2024

ARTÍCULO 14 DERECHO DE REVISIÓN

14.1.1 En las Competiciones de un Campeonato, una copa, un trofeo, un challenge o una serie de la FIA, o de una serie internacional, en caso de que se descubriera un elemento nuevo, significativo y relevante que no estuviera disponible para las partes que solicitan la revisión en el momento de la decisión en cuestión, los comisarios deportivos, que tomaron la decisión, o, en caso de imposibilidad, quien designe a tal efecto la FIA, pueden decidir volver a examinar su decisión después de una solicitud de revisión por:

- una de las partes interesadas y/o una parte directamente afectada por la decisión dictada, o
- la FIA.

Los comisarios deportivos deberán reunirse (en persona o por otros medios) en la fecha que acuerden, convocando a la parte o partes afectadas, para recibir cuantas explicaciones resulten útiles, y juzgar a la luz de los hechos y de los elementos expuestos.

14.1.2 La parte o partes interesadas pueden desistir de su derecho a testificar por escrito.



Prescripciones Comunes (PCCCTCE de la RFEDA)
Aplicación el 1 de enero de 2024

ARTÍCULO 31) DERECHO DE REVISIÓN

En las competiciones de un Campeonato, Copa, Trofeos, Challenge o Serie de España, en el caso de que se descubriera un elemento nuevo, significativo y relevante que no hubiera estado disponible para la parte que solicita la revisión en el momento en el que se adoptó una decisión del Colegio de Comisarios Deportivos, se podrá solicitar el Derecho de Revisión que se regirá por la siguiente normativa:

31.1. Presentación de la solicitud de Derecho de Revisión **31.1.1.** Deberá realizarse por escrito dirigido a la Dirección Deportiva de la RFEDA

31.1.2. Podrá ser presentada por: a. Una de las partes interesadas y/o una parte directamente afectada por la decisión dictada. b. De oficio, por la Dirección Deportiva de la RFEDA

31.1.3. Se establece un plazo de **96 horas catorce días hábiles** a contar desde la finalización de la competición. **Excepcionalmente y en los casos en que la Dirección Deportiva de la RFEDA considere que no es posible cumplir con el plazo de 96 horas, los comisarios deportivos podrán ampliar dicho plazo por un máximo de 24 horas.**

DERECHO DE REVISIÓN - REGLAMENTACIÓN

14.2 Una revisión no tendrá efecto suspensivo sobre la ejecución de la decisión original de los comisarios deportivos cuando hayan adoptado una resolución.

14.3 Los comisarios deportivos podrán, a su exclusivo criterio, determinar si existe un elemento nuevo, significativo y relevante. La decisión de los comisarios deportivos sobre si existe o no tal elemento no está sujeta a apelación ante el tribunal de apelación nacional (CAD) ni ante el Tribunal de Apelación internacional (ICA).

14.4.1 El plazo durante el cual puede presentarse un recurso de revisión expira transcurridas 96 horas desde el final de la Competición en cuestión, excepto en los casos en que los comisarios deportivos consideren que no es posible cumplir con el plazo de 96 horas; en estos casos, los comisarios deportivos podrán ampliar dicho plazo por un máximo de 24 horas.

14.4.2 Además, en el marco de un Campeonato, Copa, Trofeo, Challenge o Serie de la FIA, no se puede presentar un recurso de revisión en ningún caso a menos de cuatro días hábiles antes de la ceremonia de entrega de los premios de la FIA correspondiente.

31.2. Evaluación de la solicitud de Derecho de Revisión.

31.2.1. La admisibilidad a trámite será valorada por la Dirección Deportiva de la RFEDA.

31.2.2. En el caso de ser admitida a trámite, será remitida a los Comisarios Deportivos, para su estudio y resolución.

31.3. Caución.

31.3.1. La solicitud del Derecho de Revisión deberá venir acompañada de una caución de 1.500,-€.

31.3.2. Esta caución será devuelta al solicitante si su solicitud se admite a trámite. La caución no será devuelta si la solicitud no ha sido admitida a trámite.

31.3.3. En el caso de que para la resolución de la revisión haya que incurrir en algún nuevo gasto por parte de la RFEDA, este será asumido por el solicitante. El montante total será descontado de la caución del derecho de revisión, devolviéndole el valor de la diferencia al solicitante.

DERECHO DE REVISIÓN - REGLAMENTACIÓN

14.4.3. El recurso de revisión debe presentarse por escrito y deberá especificar los elementos que se establecen en el artículo 14.1.1 del Código. Deberá ir acompañado de una fianza cuyo importe será fijado anualmente por:

- la ADN de Tutela de las series internacionales; o
- la FIA, en sus Campeonatos, copas, trofeos, challenges o series.

Además, se deberá especificar la fianza en el reglamento deportivo o el Reglamento Particular de la Competición. Esta fianza solo se devolverá si se reconoce el derecho a revisión, salvo que por equidad proceda lo contrario.

14.5 El derecho de apelación de esta nueva decisión, sin perjuicio del Artículo 12.2.4 del Código, queda reservado a la parte o a las partes afectadas de conformidad con el Artículo 15 del Código.

14.6 En caso de que la primera decisión ya hubiera sido objeto de una apelación ante el tribunal de apelación nacional o ante el Tribunal de Apelación Internacional, o sucesivamente ante ambos tribunales, estos estarán facultados de pleno derecho para revisar eventualmente su decisión anterior.

31.4. Procedimiento para la resolución de una solicitud de Derecho de Revisión admitida a tramite

31.4.1. Los Comisarios Deportivos podrán, a su exclusivo criterio, determinar si existe un elemento nuevo, significativo y relevante. Esta decisión no está sujeta a apelación ante el TAD.

31.4.2. Los Comisarios Deportivos deberán reunirse (en persona o por otros medios acordados) en la fecha que acuerden, convocando - si lo estiman oportuno - a la parte o partes afectadas, para recibir cuantas explicaciones resulten útiles, y juzgar a la luz de los nuevos hechos y elementos expuestos.

31.4.3. Las partes convocadas podrán renunciar a su derecho a testificar. Esta renuncia deberá hacerse por escrito.

31.4.4. Plazo de resolución:

El Plazo para resolver por parte de la RFEDA será de 5 días hábiles.

El plazo para resolver por parte del Colegio de Comisarios Deportivos será de 5 días hábiles.

La RFEDA podrá ampliar el plazo en caso de necesidad debidamente acreditado.

DERECHO DE REVISIÓN - REGLAMENTACIÓN

Comisarios Deportivos

31.5. Una revisión no tendrá efecto suspensivo sobre la ejecución de la decisión original de los comisarios deportivos cuando hayan adoptado una resolución.

31.6. En el marco de un Campeonato, Copa, Trofeo, Challenge o Serie RFEDA, no se puede presentar un recurso de revisión en ningún caso a menos de cuatro días hábiles antes de la ceremonia de entrega de los premios de la RFEDA correspondiente.

31.7. El derecho de apelación de esta nueva decisión, sin perjuicio del Artículo 12.2.4 del CDI, queda reservado a la parte o a las partes afectadas de conformidad con el Artículo 15 del CDI.

31.8. En caso de que la primera decisión ya hubiera sido objeto de una apelación ante el CAD o ante el Tribunal de Apelación Internacional, o sucesivamente ante ambos tribunales, estos estarán facultados de pleno derecho para revisar eventualmente su decisión anterior.

DERECHO DE REVISIÓN - REGLAMENTACIÓN

CUESTIONES A CONSIDERAR Y DEBATIR:

¿ QUIÉN PUEDE PRESENTAR UN DERECHO DE REVISIÓN ?

¿ CUÁNDO SE PUEDE PRESENTAR ?

¿CÓMO SE PUEDE PRESENTAR?

¿QUÉ SE PUEDE SOLICITAR?

ELEMENTOS NUEVOS, SIGNIFICATIVOS Y RELEVANTES

DERECHO DE REVISIÓN - REGLAMENTACIÓN

CUESTIONES A CONSIDERAR Y DEBATIR:

COORDINACIÓN ENTRE LA DIRECCIÓN DE CARRERA Y LOS COMISARIOS DEPORTIVOS EN DERECHOS DE REVISIÓN DURANTE UNA CARRERA.